



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0473-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 27/06/2017 Hora: 09:57:10.34... Follos: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0310 del 26 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.435.114, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit número 901.026.092-9, en calidad de autorizada del señor **ANDRES FELIPE FLOREZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.106.637, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-26738, ubicado en la Vereda La Honda (La Hondita) del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne entre los días 9 al 22 de mayo de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el Informe Técnico número 131-1137 del 16 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Rendón cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra protegida con pastos en el predio de interés.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELÁEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, en calidad de autorizada del señor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ CORREA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-26738, ubicado en la Vereda La Honda (La Hondita) del Municipio de Guarne.

4.3 La estructura implementada para la captación del recurso hídrico se encuentra ocupando la ronda hídrica, lo que genera un impacto sobre la fuente, por lo tanto estas deben ser retiradas y proponer una obra de captación y control de caudal que permita derivar a un pozo de succión o implementar la obra suministra por la Corporación, de la cual igualmente debe conducirse su caudal a un pozo de succión.

4.4 Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos.

4.5 El predio presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

DIGITALIZADO
F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITEA: 4054 527 00 40 007 43 00

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1137 del 16 de junio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 del 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES al señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.435.114, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit número 901.026.092-9, en calidad de autorizada del señor **ANDRES FELIPE FLOREZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.106.637, en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio o centro poblado | FMI: 020-26738 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|----------------|--------------------------|----|--------|---------------|--------------------------|--------|-----------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | -75 | 26 | 28.364 | 6 | 15 | 19.827 | 2120-2130 |
| -75 | 26 | 28.074 | 6 | 15 | 20.608 | 2120-2130 | | |
| Nombre del predio o centro poblado: N.A | | | | | | Punto de captación N°: 1 | | |
| Nombre Fuente: | La Rendón | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | -75 | 26 | 29.8 | 06 | 15 | 20.0 | 2141 |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 Industrial | | | | | | 0.010 | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.010L/s (caudal de diseño) | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | 0.010L/s | | |

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, representante legal de la Sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 De la fuente denominada "La Rendón" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que deberá implementarse la obra de captación y control de caudal, acorde con los diseños suministrados por la Corporación, o proponer una obra de captación y control de caudal que permita derivar a un pozo de succión, del cual se pueda bombear el recurso.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad interesada, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, o a quien haga sus veces en el momento, que deberá tramitar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** ante la Corporación, en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que la estructura implementada (compuerta y tanque) en la fuente "La Rendón", deben ser retiradas, en un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, toda vez que está ocupando la ronda hídrica.

ARTÍCULO SEXTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-26738 presenta afectaciones ambientales, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la Ronda Hídrica, razón por la cual cualquier actividad que se pretenda desarrollar, debe respetar los retiros a fuentes, estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR el presente acto al señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05318.02.27384

Proceso: Tramite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 21/06/2017

Anexos: Diseño de obra de Captación y Control de Caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------------------|------------------------------|
| INTERESADO: CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE SAS | | EXPEDIENTE: 053180227384 | |
| CAUDAL: | 0,010 L/seg. | FUENTE: | LA RENDÓN |
| MUNICIPIO: | GUARNE | VEREDA: | LA HONDA (LA HONDITA) |

CALCULOS

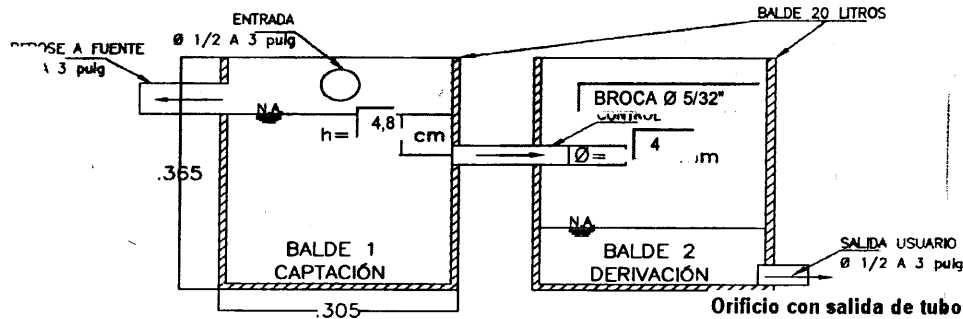
| | | | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): | 0,82 | AREA DEL ORIFICIO (A _o): | 0,000013 m² |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): | 4,00 mm | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 4,8 cm |
| | BROCA Ø 5/32" pulg | | |

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

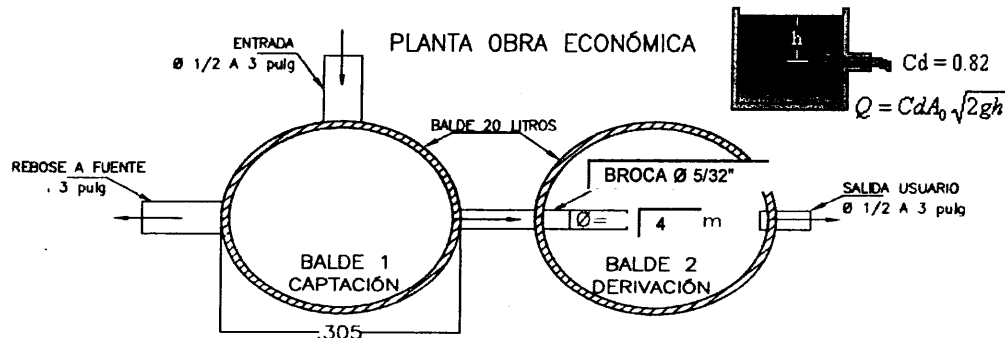
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2" perforar este con BROCA Ø de 5/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Agente local: 20-Mar-2011 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguas Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cedros

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 336 20 20

